

Demandante: Elena Pérez Barreneche.
Radicado: 050013105016 **2021-00421-00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

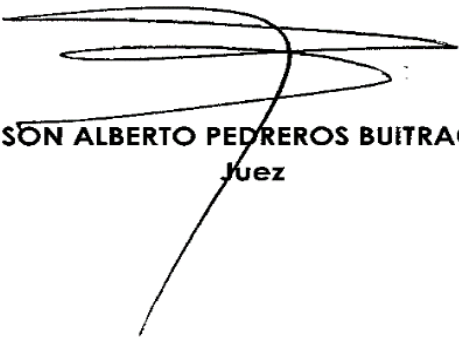
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo normado en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral), se **DEVUELVE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve **ELENA PÉREZ BARRENECHE** en contra de la sociedad **GRUPO INGENIAR ASOCIADOS S.A.S. y Otra**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, los siguientes requisitos:

- 1. Deberá allegarse al plenario poder debidamente otorgado por la demandante a la profesional en derecho, con el cumplimiento de los requisitos a los que hace alusión el Artículo 74 y ss de la Ley 1564 de 2012, facultando a la apoderada para demandar a todas las personas en contra de quien se pretende impetrar la demanda.*
- 2. Por último, la parte actora, deberá establecer la competencia y cuantía del proceso, conforme lo estipula el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Art. 12 del C. P. Laboral y de la S.S., modificado por el Art. 9º de la Ley 712 de 2001.*

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL _____ A LAS
8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO